



Ciudad de México a 12 de noviembre de 2024.

**ASUNTO: REMISIÓN Y ORIENTACIÓN DE  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
FOLIO: 090170224000107**

**ESTIMADO SOLICITANTE  
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

- 1.- *¿Cuál es el área territorial total que se contempla en el APRN-Lago Tláhuac Xico?*
- 2.- *Existen o existieron recursos legales ( amparos) interpuestos en contra del establecimiento del APRN- Lago Tláhuac Xico ? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles son?*
- 3.- *¿De cuánto será el monto de financiamiento económico destinado para la operación del APRN Lago Tláhuac Xico?*
- 4.-*En portal en línea de la SEDEMA*

*<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/resalta-sedema-importancia-de-declaratoria-de-anp-al-lago-tlahuac-xico> consultado el 31 de octubre de 2024 se menciona lo siguiente :*

*“Los humedales de Tláhuac y Xico constituyen una zona estratégica y de seguridad nacional para el abastecimiento y regulación hídrica de esta región del país” citado textual del penúltimo párrafo de dicha publicación.*

*De acuerdo a lo anterior y en base al artículo 50 del capítulo III de la ley de seguridad nacional, el acceder a información respecto a esta área natural protegida específicamente los humedales Tláhuac Xico , será posible si es considerada una zona de seguridad nacional ?*

- 5.- *¿De cuánto es el presupuesto económico asignado a CORENADR dependiente de la SEDEMA , en el periodo 2024?*

*<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/resalta-sedema-importancia-de-declaratoria-de-anp-al-lago-tlahuac-xico>*

*<https://www.conanp.gob.mx/pdf/separata/EPJ-APRN-Tlahuac-Xico.pdf>”(SIC)*

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de este Fondo Ambiental Público, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado **no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee** la información solicitada.



Lo anterior toda vez que el **Fondo Ambiental Público (FAP)**, se encuentra constituido como un “Fideicomiso de Administración”, **que carece de estructura orgánica e infraestructura**, de acuerdo a las Cláusulas Primera y Quinta, fracción III, párrafo segundo del “Contrato de Fideicomiso del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal”, Regla Cuarta y Vigésima Quinta de las “Reglas de Operación del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal”; auxiliándose en otros Sujetos Obligados para su operación.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, en tal virtud, se **remite** su solicitud vía **Plataforma Nacional de Transparencia PNT**, a la **Secretaría del Medio Ambiente** ya que esta Secretaría corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales, conforme al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Se le **orienta** para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Comisión Nacional del Agua**, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción III inciso a) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, para que se pronuncie por la información que se encuentre dentro de sus atribuciones:

**ARTÍCULO 13.-** Corresponden al Director General de la Comisión las siguientes atribuciones:

**III.** Ejercer directamente o a través de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, además de aquellas que le estén expresamente reservadas en la Ley, las siguientes atribuciones:

**a)** Dirigir proyectos, programas, estudios y construcción de obras de infraestructura hidráulica federales, así como la operación, conservación y mantenimiento, tanto de dichas obras, como de aquellas obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos que, de conformidad con el Reglamento de la Ley, tengan el carácter de estratégicos, de seguridad nacional o ambos, así como cuando comprendan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas, repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, así lo disponga el Ejecutivo Federal o se trate de las obras previstas en el artículo 96 BIS 2 de la Ley;



Se le **orienta** para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis fracción IV, XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para que se pronuncie por la información que sea de su competencia:

### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Artículo 32 Bis.-** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**IV.** Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

**XXXI.** Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético a través de instrumentos establecidos por ley siguiendo los principios y criterios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

Se le **orienta** para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** de conformidad con el artículo 70 fracción I, III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia.

**ARTÍCULO 70.** La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;



III. Ejecutar y promover en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación, los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en otras disposiciones jurídicas;

XI. Integrar y aportar la información que deba incorporarse al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales en materia de áreas naturales protegidas, áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación, así como integrar y actualizar el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	
	<b>Responsable de la Unidad de Transparencia:</b> Lic. Juan Tello Sánchez
	<b>Teléfono:</b> 55 53 45 81 87 Ext. 129
	<b>Domicilio:</b> Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:smaoip@gmail.com">smaoip@gmail.com</a>

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	
	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b> Úrsula Zozaya Jiménez
	<b>Tel. Responsable:</b> 5174 4327
	<b>Domicilio:</b> Calzada México-Xochimilco No. 4985, Colonia Guadalupe, C. P. 14388, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:uetransparencia@conagua.gob.mx">uetransparencia@conagua.gob.mx</a>

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b> Lic. Daniel Quezada Daniel
	<b>Tel. Responsable:</b> 56280775, 56280776 y 56280600 ext. 10776 y 10775
	<b>Domicilio:</b> Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:utransparencia@semarnat.gob.mx">utransparencia@semarnat.gob.mx</a>



<b>COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</b>	
	<b>Responsable de la Unidad de Transparencia:</b> Lcda. Laura Nuño García
	<b>Teléfonos:</b> 5449 7000 ext. 17297
	<b>Domicilio:</b> Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:uenlace@conanp.gob.mx">uenlace@conanp.gob.mx</a> , <a href="mailto:laura.nuno@conanp.gob.mx">laura.nuno@conanp.gob.mx</a>

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO.**

taa